



## ORDENANZA A-13

### TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

#### I) ORDENANZA REGULADORA.

##### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.3.e y 20.3.k del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

##### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con los elementos recogidos en las tarifas de la presente ordenanza, para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia, se haya obtenido o no la misma.

##### **Artículo 3. Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización. .

##### **Artículo 4. Cuota.**

1.- La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

No obstante lo anterior para las empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario la cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, conforme a lo establecido en el artículo 24.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo cuarto de la Ley 15/1987 de 30 de Julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre)

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:



<b>EPÍGRAFE</b>	<b>EUROS</b>
<b>Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías y otros análogos.</b>	
1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre.....	17,17
2. Transformadores colocados en quioscos, Por cada m2 o fracción al semestre.....	42,95
3. Cajas de amarre, distribución y de registro, cada una al semestre.....	21,48
4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por ml o fracción al semestre.....	0,41
5. Cables de alineación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público Por ml o fracción al semestre.....	0,41
6. Cables de conducción eléctrica, subterráneo o aéreo, por cada ml o fracción al semestre.....	4,28
7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada, por cada ml o fracción de tubería telefónica, al semestre.....	0,41
8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada ml o fracción de canalización, al semestre.....	4,28
9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada ml o fracción, al semestre.....	0,86
10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada ml o fracción, al semestre.....	4,28
11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por ml o fracción al semestre.....	0,86
<b>Nota: Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal al semestre.....</b>	<b>0,41</b>



Ayuntamiento de Ciudad Real

**Tarifa segunda. Postes.**

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros, por cada poste y semestre.....	<b>6,44</b>
2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros, y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre.....	<b>4,28</b>
3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre.....	<b>2,16</b>

**Nota: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.**

La Alcaldía podrá conceder una bonificación hasta un 50 por 100 respecto de la cuota de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

**EPÍGRAFE** **EUROS**

**Tarifa tercera. Básculas, aparatos o máquinas automáticas.**

1. Por cada báscula, al semestre.....	<b>42,95</b>
2. Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por cada m2 o fracción al semestre.....	<b>128,88</b>
3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al semestre.....	<b>85,92</b>

**Tarifa cuarta. Aparatos surtidores de gasolina y análogos.**

1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina por cada m2 o fracción al semestre.....	<b>11,20</b>
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósito de gasolina. Por cada m3 o fracción al semestre.....	<b>0,86</b>

**Tarifa quinta. Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.**

1. <u>Subsuelo</u> : por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre.	<b>1,72</b>
--	-------------



## Ayuntamiento de Ciudad Real

<u>2. Suelo:</u> Por cada m2 o fracción al semestre.....	<b>1,72</b>
<u>3. Vuelo:</u> Por cada m2 o fracción, medidos en proyección horizontal, al semestre.....	<b>1,72</b>

### **Artículo 5. Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar en el momento de la solicitud el depósito previo del importe que corresponda por el aprovechamiento solicitado de conformidad con las tarifas contenidas en la presente ordenanza fiscal.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no-presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

### **Artículo 6 . Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se realizará, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

3.- Esta tasa es independiente y compatible con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 7. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Ayuntamiento de Ciudad Real

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**Vº Bº**

**EL ALCALDE  
FRANCISCO GIL-ORTEGA RINCON**

**EL INTERVENTOR  
MANUEL RUIZ REDONDO**

### **DILIGENCIA**

Para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de Noviembre de 2006, quedando elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública

**Ciudad Real, 30 de diciembre de 2.006  
EL SECRETARIO  
MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR**